

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.107

Fecha: 22-11-2023

Página:1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 2010 00461	Ordinario	JULIO CESAR GONZALEZ CHIQUELLO	SOCIEDAD RIGEL S.A.	Auto Ordena Entrega de Titulo el despacho ordena devolucion de remanente	21/11/2023	1
20001 31 05 003 2013 00212	Ordinario	MARIA MERCEDEZ MEDINA - DE RODRIGUEZ	COLPENSIONES	Auto Ordena Entrega de Titulo el despacho ordena entrega de deposito judicial	21/11/2023	1
20001 31 05 003 2017 00194	Ordinario	PEDRO RAMON OSORIO BARROS	COLPENSIONES	Auto que Ordena Correr Traslado el despacho corre traslado de las excepciones propuestas por la demandada y ordena la entrega de un titulo judicial	21/11/2023	1
20001 31 05 003 2018 00281	Ordinario	EDINER MANUEL - COOT JIMENEZ	CARLOS DARIO HERNANDEZ HINOJOSA	Auto que Aprueba Costas el despacho aprueba costas procesales	21/11/2023	1
20001 31 05 003 2018 00337	Ordinario	INGRIS POLO NUÑEZ	DISELCO S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia fijese el día 29 de enero de 2024 a las 2:30 PM, para la realización de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 77 del CPTSS de manera virtual	21/11/2023	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22-11-2023 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LORENA GONZALEZ ROSADO
SECRETARIO



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, noviembre 21 de 2023

Proceso: Ejecutivo Seguido de Ordinario Laboral
Demandante: Julio Cesar González Chiquillo
Demandado: Sociedad RIGEL S.A.
Radicación: 20001-31-05-003-2010-00461-00

Nota Secretarial: A despacho del señor Juez solicitud elevada por Rigel Ingeniería SA, consistente en la entrega de depósitos judiciales. Sírvase proveer.

Lorena González Rosado
Secretario.

AUTO:

**Valledupar, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés
(2023)**

En atención al informe secretarial que antecede y de acuerdo al escrito presentado por el apoderado de Rigel Ingeniería SA la cual solicita la devolución de un título judicial, procede el Juzgado a consultar el portal del Banco Agrario encontrando que en efecto obra consignado el depósito judicial: N° 424030000746909 por la suma de \$ 54.752.310,52.

Sobre el particular, encuentra el Despacho que mediante auto de fecha 4 de mayo de 2023 se aprobó la transacción suscrita entre las partes, en consecuencia, se dispuso la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso, por lo que es procedente ordenar la devolución del depósito judicial antes relacionado a la sociedad Rigel Ingeniería SA.

Con fundamento en lo expuesto el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA DEVOLUCIÓN del título judicial N.º 424030000746909 por la suma de \$ 54.752.310,52 a favor de la sociedad Rigel Ingeniería SA.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias en el caso referenciado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por <u>Estado No. 107 el día 22-11-2023</u>
LORENA GONZALEZ ROSADO Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, noviembre 21 de 2023

PROCESO: Ejecutivo Continuación de Ordinario Laboral

DEMANDANTE: María Mercedes Medina De Rodríguez

DEMANDADO: Colpensiones

RAD: 20-001-31-05-003-2013-00212-00

Nota Secretarial: Paso al despacho del señor juez informando que la parte demandante solicita la entrega del depósito judicial. Provea

Lorena González Rosado

Secretaria

AUTO:

**Valledupar, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés
(2023)**

Mediante memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado, el apoderado de la parte actora solicita la autorización y entrega de un título judicial, el cual corresponde a las costas procesales aprobadas dentro del asunto.

Igualmente, la administradora Colombiana de Pensiones “COLPENSIONES” allegó memorial en el que pone en conocimiento de esta sede judicial la constitución de depósito judicial por las sumas aprobadas por concepto de costas procesales los cuales solicita le sean entregado al extremo demandante.

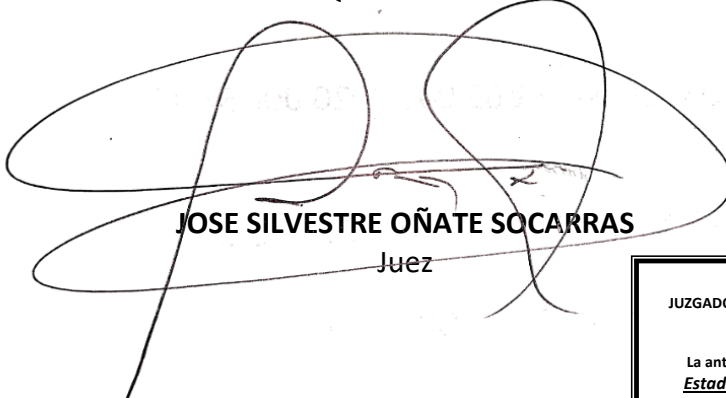
En atención a la solicitud que motiva este pronunciamiento judicial tenemos que, efectivamente consultado el Portal Web Transaccional del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. encontramos que en la cuenta del Juzgado se haya judicial por la suma de \$4.635.189, identificado con el No. 424030000738355, el que se ordenará entregar al apoderado judicial de la parte demandante con facultades para recibir.

Por lo expuesto el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Ordenar la entrega del depósito judicial por la suma de \$4.635.189 identificado con el No. 424030000738355, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: Cumplido lo anterior ordénese el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por <u>Estado No. 107 el día 22/11/2023</u>
LORENA GONZALEZ ROSADO Secretaria



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, noviembre 21 de 2023

Proceso: Ejecutivo continuación de Ordinario Laboral

Demandante: Pedro Ramon Osorio Barros

Demandado: Colpensiones

Radicación: 20001-31-05-003-2017-00194-00.

Nota Secretarial: Al despacho del señor juez, informándole que la parte demandada propuso dentro del término excepciones de mérito dentro del proceso de la referencia. Igualmente informo que el apoderado de la parte actora solicita la entrega de depósito judicial por concepto de costas procesales. Provea según lo de su cargo.

Lorena González Rosado

Secretaria

AUTO:

**Valledupar, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés
(2023)**

Visto el informe secretarial observa el despacho que el apoderado de la parte demandada propuso dentro del término excepciones de mérito contra el auto de fecha 11 de agosto de 2023, por medio del cual se libró el mandamiento de pago, razón por la cual se ordenará correr traslado de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del CGP.

De otro lado se tiene que el apoderado de la parte actora solicita la autorización y entrega de un título judicial, el cual corresponde a las costas procesales aprobadas dentro del asunto, los cuales fueron consignados voluntariamente por la demandada en la cuenta de depósito judicial asignada a este juzgado (ver fl 8 expediente digital).

En atención a esa solicitud tenemos que, efectivamente consultado el Portal Web Transaccional del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. encontramos que en la cuenta del Juzgado se haya un depósito judicial por la suma de \$12.485.529, identificado con el No. 424030000759465, el que se ordenará entregar al apoderado judicial de la parte demandante con facultades para recibir.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

1. Córrase traslado al ejecutante por el término de Diez (10) días a efectos de que se pronuncie respecto de las excepciones, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo normado en el numeral 1 Artículo 443 del Código General del Proceso.



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

2. Ordenar la entrega del depósito judicial por la suma de \$12.485.529 identificado con el No. 424030000759465, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 107 el día 22/11/2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaria



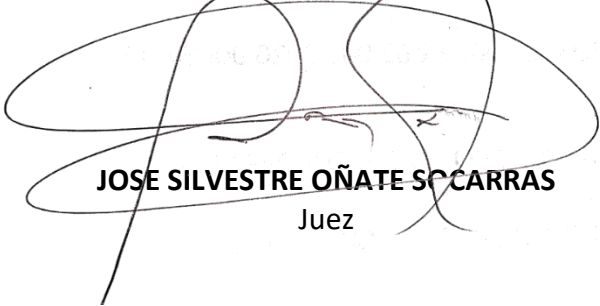
República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, noviembre 21 de 2023

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Ediner Manuel Coot Jiménez
Demandado: Carlos Darío Hernandez Hinojosa
Radicación: 20001 31 05 003 2018 00281 00

Teniendo en cuenta que para la práctica de la liquidación de costas se hace necesario determinar las agencias en derecho, el despacho fija las mismas en la suma de \$165.642 equivalentes al 7.5% de las pretensiones reconocidas en la sentencia, para que sean incluidas dentro de la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

Valledupar, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

LIQUIDACION DE COSTAS	
Agencias en derecho I Instancia	\$165.642
Otros gastos	-0-
Total	\$165.642

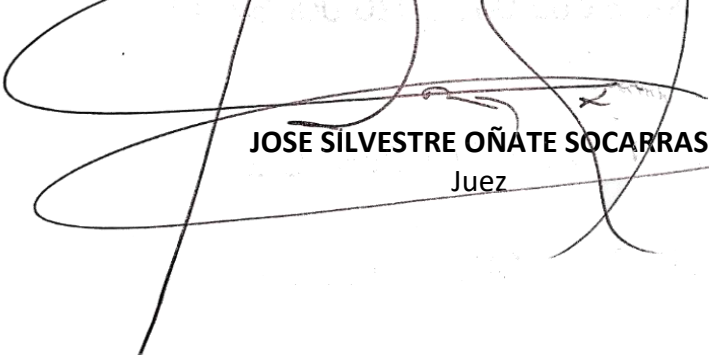
Lorena M. González Rosado
Secretaria

AUTO:

Valledupar, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Ejecutoriada esta providencia regrese el proceso al despacho para resolver sobre la solicitud de mandamiento ejecutivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 107 el día 22-11-2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, noviembre 21 de 2023.

Proceso: Ordinario Laboral.

Demandante: Ingris Polo Núñez

Demandado: DISELCO S.A.

Rad. 20001 31 05 003 2018 00337 00.

Nota Secretarial: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que se encuentra para fijar fecha de audiencia. Sírvasse proveer.

Lorena González Rosado
Secretario.

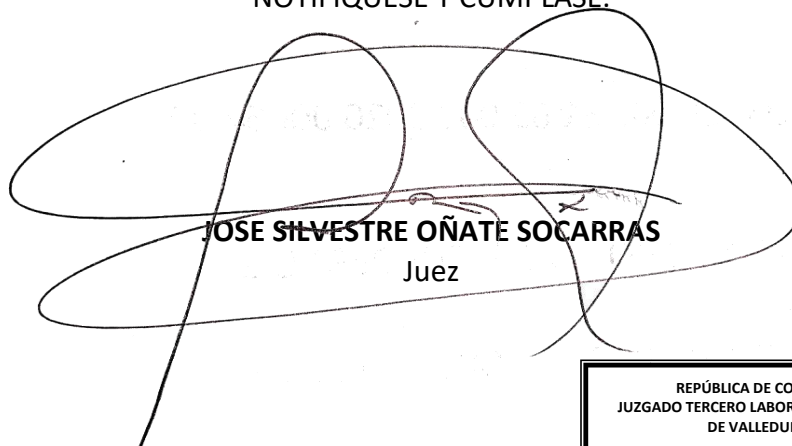
AUTO:

**Valledupar, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés
(2023)**

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fíjese el día 29 de enero de 2024 a las 2:30 PM, para la realización de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 77 del CPTSS de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 de la ley 2213 del 2022 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 107 el día 22-11-2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario